



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
N°0266-2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 31 DIC 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°101-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°182-2019-GRA-GRI/SGO-PAQT-RO, Carta N°007-2019-CMK/EDC; sobre aprobación de ampliación de plazo por silencio administrativo, a 14 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte la Sra. Cruzat Casaverde, Edita suscribieron el Contrato N°119-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°021-2019-GRA-SEDE CENTRAL (Segunda Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE MADERA, AFECTO A LA META 185: PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA PÚBLICA M MX MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA, REGIÓN AYACUCHO; con un plazo de ejecución contractual de veinte (20) días calendario;

Que, mediante Carta N°007-2019-CMK/EDC de fecha 05 de diciembre de 2019, la Sra. Edita Cruzat Casaverde (Carpintería Maderera Kevin), solicita una ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendarios; manifestando que debido a una situación ajena a su voluntad, en las bases administrativas del procedimiento de selección no se contempló los planos de 4-5 años del nivel inicial de la I.E, debido a lo manifestado señala que requirió al área usuario los planos para dar inicio a la fabricación de mobiliarios, no obteniendo respuesta hasta el momento, la contratista menciona además que no pueden fabricar los mobiliarios sin plano, y para terminar con los acabados de otros mobiliarios, se presenta una dificultad debido a la inclemencia climatológica que impide el buen acabado de los mobiliarios escolares, puesto que absorbe la humedad del medio ambiente, dejando resinas blanquecinas no adecuadas para el acabado obteniendo burbujas de aire dentro del laqueado; del mismo modo, señala que no se encuentran trabajando horas completas del día por las constantes lluvias, generando un probable perjuicio y retraso en los acabados de los mobiliarios escolares, a pesar de utilizar retardantes o elevadores (laquerflo); situación que calificaría como un evento de fuerza mayor no imputable a su representada;

Que, sobre el particular es menester precisar que con referencia a las ampliaciones de plazo, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, establece indubitablemente que: "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad**"; en ese sentido, al existir la regulación normativa aplicable al caso, se



evidencia que a la actualidad la Carta N°007-2019-CMK/EDC de fecha 05 de diciembre de 2019, la Sra. Cruzat Casaverde, Edita, solicitó una ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendarios; **la misma que no obtuvo pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles establecidos en el RLCE; extremo del que se colige, que dicha solicitud de ampliación de plazo se encuentra aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad, existiendo responsabilidad administrativa;**

Que, mediante Opinión Legal N°101-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 27 de diciembre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, efectuada la evaluación de los antecedentes opina se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentada por el contratista mediante Carta N°007-2019-CMK/EDC de fecha 05 de diciembre de 2019, al haber dejado transcurrir en demasía el plazo prescrito en la normativa de Contrataciones del Estado, el cual ha generado la aprobación de la solicitud del contratista;

Que, el segundo párrafo del numeral 2) del Art.158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.344-2018-EF, establece que ***la Entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y que no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular.*** En ese sentido, habiendo el contratista presentado su solicitud de ampliación de plazo el 05 de diciembre de 2019, el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión vencía indefectiblemente el 19 de diciembre de 2019, por lo que en consecuencia se advierte que en el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo ingresó el 05 de diciembre de 2019 a través de mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo derivado y registrado a la Oficina Regional de Administración el 06 diciembre de 2019, el mismo fue derivado a la Sub Gerencia de Obras en el día, dependencia que remite la solicitud al Ing. Percy Quispe – Residente de Obra, quien emite pronunciamiento extemporáneo recién el 23 de diciembre de 2019. Por consiguiente, al haber transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión, y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud, ha operado el consentimiento por silencio administrativo, por lo que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista en todos sus extremos, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el trámite en su oportunidad conforme emana la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, la solicitud de Ampliación de Plazo por 15 días calendarios, peticionada por la Sra. Cruzat Casaverde, Edita, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N°021-2019-GRA-SEDE CENTRAL (Segunda Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en ejercicio de sus atribuciones,



determine y atribuya responsabilidades contra los servidores y funcionarios que presuntamente incumplieron con tramitar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en la dirección consignada en el contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

CPC. Ailxis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración